



COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Ciudad de México a 24 de marzo de 2020

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

RECIBIDO


2020 MAR 24 PM 12:46

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002701

Me permito remitir a usted para efectos de primera lectura en el Pleno del Senado de la República el *dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo*, que en esta fecha se aprobó en la Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda.

ATENTAMENTE


SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES
COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO RURAL

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARIA GENERAL

2020 MAR 24 PM 12:40

CAMARA DE SENADORES

001620



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos Segunda, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 73 fracción XXIX-E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 2 inciso a), 86, 90 fracción II, 94, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 113 numeral 2, 117 numerales 1 y 2, 133 fracción XII, 135 numeral 1 fracción I, 150 numerales 1, 2 y 3, 182, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

Las Comisiones encargadas del análisis y Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto previamente citada, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el Dictamen de la referida Minuta con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de las Comisiones legislativas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

II. En el "II. Contenido de la Minuta", se reproducen en términos generales, los motivos y alcances de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen.

III. En el capítulo de "III. Consideraciones", los integrantes de estas Comisiones expresan los argumentos de valoración de la minuta devuelta con modificaciones y de los motivos que sustentan la decisión de aprobarla en sus términos.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 23 de abril de 2019, por el pleno de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Mesa Directiva recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, que suscribieron las senadoras Ana Lilia Rivera Rivera y Jesusa Rodríguez Ramírez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto fuera turnada a las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos Segunda para la elaboración del Dictamen respectivo.
3. En fecha 19 de septiembre del 2019, las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos Segunda aprobaron el Dictamen a la Iniciativa de mérito y en esa misma fecha fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la Republica.
4. En fecha 24 de septiembre del 2019, el Dictamen fue sometido a discusión ante el Pleno de la Cámara de Senadores, siendo aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 81 votos a favor, 1 en contray 28 abstenciones. En esa misma fecha fue



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

remitido a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la CPEUM.

5. En fecha 26 de septiembre, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo y en esa misma fecha fue turnada para su análisis y elaboración de dictamen respectivo a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.
6. En fecha 10 de marzo del 2020, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, aprobó el Dictamen a la Minuta de mérito y en esa misma fecha fue publicado en la Gaceta del Senado de la Cámara de Diputados.
7. En fecha 18 de marzo del 2020, el Dictamen fue sometido a discusión ante el Pleno de la Cámara de Diputados, siendo aprobado en lo general y en lo particular por 270 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. En esa misma fecha fue remitido a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.
8. En fecha 19 de marzo del 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo y en esa misma fecha fue turnada para su análisis y elaboración de dictamen respectivo a las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos Segunda.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta propone la expedición de una ley federal, con los siguientes objetivos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

- Declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, como manifestación cultural de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;
- Declarar a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- Establecer mecanismos institucionales para la protección y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Para coadyuvar con lo anterior, se propone la creación del Consejo Nacional del Maíz Nativo, como un órgano de consulta del Poder Ejecutivo Federal para brindar su opinión en materia de protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Así mismo, la Minuta dispone procedimientos y mecanismos para la identificación de áreas geográficas en las que se practiquen sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo, a fin de establecer las medidas necesarias para garantizar y fomentar su subsistencia.

III. CONSIDERACIONES

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 182 numeral 2 y 190 fracción VII, estas Comisiones dictaminadoras, estiman pertinente precisar las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Competencia para dictaminar. Las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, son órganos legislativos de carácter ordinario y permanente, creados para el despacho de los asuntos y cuestiones relacionadas con las materias propias de sus denominaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 2 inciso a), 86, 89 numeral 1 y 80 numeral I fracción II de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117 y 178 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República; así como el considerando tercero del “Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, por el que se Constituyen las Comisiones Ordinarias que Funcionarán Durante la LXIV Legislatura”, de fecha 25 de septiembre de 2018.

En consecuencia, son competentes para conocer y dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

SEGUNDA. Delimitación de la materia a dictaminar. En términos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados.

En acatamiento al precepto constitucional señalado, las Comisiones dictaminadoras únicamente nos avocamos al estudio de las modificaciones realizadas por la Colegisladora al proyecto enviado por este Senado como Cámara de origen, conforme al apartado de antecedentes de este dictamen.

En este orden de ideas, la Cámara de Diputados, en sus facultades de revisión, realizó las modificaciones que se señalan a continuación:

Aprobado por el Senado	Devuelto por la Cámara de Diputados
Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. Bancos Comunitarios de Semillas: Los centros de almacenaje de semillas de maíz, que tienen por objeto su conservación y	Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo : Los centros de producción, selección, conservación y distribución de semillas de Maíz Nativo , que tienen por objeto su preservación y administración de forma



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

<p>administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales;</p> <p>II. CONAM: El Consejo Nacional del Maíz;</p> <p>III...</p> <p>IV. In Situ: Método para el mantenimiento y recuperación de especies de maíz domesticadas y cultivadas, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas;</p> <p>V...</p> <p>VI. Maíz Nativo: Es aquel proveniente de una Semilla Básica de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;</p> <p>...</p>	<p>colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales;</p> <p>II. CONAM: El Consejo Nacional del Maíz Nativo;</p> <p>III...</p> <p>IV. Conservación In Situ: Método para el mantenimiento y recuperación de especies de maíz domesticadas y cultivadas, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas;</p> <p>V...</p> <p>VI. Raza: Individuos o poblaciones que comparten características en común, de orden morfológico ecológico, genético y de historia de cultivo que permiten diferenciarlas como grupo;</p> <p>VI. Maíz Nativo: Razas de la categoría taxonómica Zea mays subespecie mays que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

<p>Del Fomento y Protección del Maíz</p> <p>Capítulo I</p> <p>Del maíz nativo y en diversificación constante como manifestación cultural</p>	<p>Del Fomento y Protección del Maíz Nativo</p> <p>Capítulo I</p> <p>Del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como manifestación cultural</p>
<p>Capítulo II</p> <p>Del maíz nativo y en diversificación constante como garantía del derecho humano a la alimentación</p> <p>Artículo 4. Se reconoce a la protección del maíz nativo y en diversificación constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de maíz nativo y en diversificación constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagénesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia, sobre la cual no exista un absoluto grado de certeza</p>	<p>Capítulo II</p> <p>Del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como garantía del derecho humano a la alimentación</p> <p>Artículo 4. Se reconoce a la protección del maíz nativo y en diversificación constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de maíz nativo y en diversificación constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

<p>científica respecto a su ausencia de riesgos para la salud humana.</p>	
<p>Capítulo III Del Consejo Nacional del Maíz</p>	<p>Capítulo III Del Consejo Nacional del Maíz Nativo</p>
<p>Artículo 6. El CONAM estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. Un presidente que será el titular del Poder Ejecutivo federal, o la persona que él designe;</p> <p>II. Un secretario técnico que será designado de forma rotatoria cada 3 años, de entre los titulares de la SADER, la SEMARNAT y la Secretaría de Cultura, o por las autoridades competentes para suplirlos en caso de ausencia, de conformidad con la normatividad aplicable a cada secretaría;</p> <p>III. Un vocal por la SADER;</p> <p>IV. Un vocal por la SEMARNAT;</p> <p>V. Un vocal por la Secretaría de Cultura;</p> <p>VI. Tres vocales por la sociedad civil;</p> <p>VII. Tres vocales por ejidos y comunidades agrarias;</p> <p>VIII. Tres vocales por comunidades indígenas, y</p>	<p>Artículo 6. El CONAM estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la SADER, o quien él designe para suplirlo en caso de ausencia, de conformidad con la normatividad aplicable de la SADER;</p> <p>III. Un vocal, que será el titular de SEMARNAT;</p> <p>IV. Un vocal, que será el titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>V. Un vocal, que será el Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;</p> <p>VI. Tres vocales por la sociedad civil relacionados con el sector agroalimentario;</p> <p>VII. Tres vocales por ejidos y comunidades agrarias;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

<p>IX. Tres vocales por la academia.</p> <p>Los vocales durarán en su encargo tres años y podrán ratificarse por una sola vez.</p>	<p>VIII. Tres vocales por comunidades indígenas y</p> <p>IX. Tres vocales por la academia.</p> <p>Los vocales durarán en su encargo tres años y podrán ratificarse por una sola vez.</p>
<p>Artículo 7. Las propuestas para el nombramiento y/o ratificación de los vocales los que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6 de esta Ley, se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo federal, quien por si, o a través de la persona que él designe, hará el nombramiento respectivo.</p> <p>El secretario técnico del CONAM, con auxilio del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el ámbito de sus competencias, convocará a los grupos de la sociedad a los que se refieren las fracciones VI a la IX del artículo 6 de esta ley, a fin de que formulen sus propuestas de nombramiento y/o ratificación de vocales, las cuales se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo federal, quien por si, o a través de la persona que él designe, hará el nombramiento respectivo.</p>	<p>Artículo 7. Las propuestas para el nombramiento y/o ratificación de los vocales los que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6 de esta Ley, se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal, quien por si, o a través del Secretario Técnico, hará el nombramiento respectivo.</p> <p>El secretario técnico del CONAM, con auxilio del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el ámbito de sus competencias, convocará a los grupos de la sociedad a los que se refiere la fracción VIII del artículo 6 de esta ley, a fin de que formulen sus propuestas de nombramiento y/o ratificación de vocales, las cuales se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal, quien por si, o a través de la persona que él designe, hará el nombramiento respectivo.</p>
<p>Artículo 9. El CONAM tendrá las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 9. El CONAM tendrá las siguientes facultades:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

<p>I. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al maíz nativo y en diversificación constante;</p> <p>II. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de maíz, para que se ajusten a la Ley;</p> <p>III. Opinar para la SADER en cuanto a la autorización y supervisión de los Bancos de Semillas de Maíz Nativo; y</p> <p>IV. Opinar sobre las propuestas y tener voz en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre Maíz Nativo.</p>	<p>I. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al maíz nativo y en diversificación constante;</p> <p>II. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de Maíz Nativo, para que se ajusten a la Ley;</p> <p>III. Opinar para la SADER en cuanto a la autorización y supervisión de los Bancos de Semillas de Maíz Nativo;</p> <p>IV. Opinar sobre las propuestas y tener voz en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre Maíz Nativo.</p> <p>V. Impulsar la investigación y difusión del conocimiento de los maíces nativos en todo lo relativo a su producción, consumo y demás manifestaciones culturales relacionadas.</p>
<p>Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT y la Secretaría de Cultura, mediante acuerdos, determinarán conjuntamente las áreas geográficas en las que se practiquen sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos,</p>	<p>Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM identificarán conjuntamente las áreas geográficas en las que se practiquen sistemas tradicionales de producción de Razas de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

<p>incluyendo la que proporcionen, entre otros: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.</p> <p>En los acuerdos a los que se refiere el párrafo anterior, se establecerán las medidas necesarias para garantizar y fomentar la subsistencia de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo.</p>	<p>datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros: productores; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.</p> <p>Las secretarías que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para fomentar la sustentabilidad de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficas identificadas.</p>
<p>Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.</p>	<p>Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.</p>
<p>Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un término de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la integración y operatividad del CONAM.

Artículo Tercero. Dentro de los treinta días naturales posteriores a la emisión de las disposiciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior se deberá designar al Secretario Técnico del CONAM.

Artículo Cuarto. Las secretarías a las que pertenecen los Vocales a los que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6 de la Ley, deberán enviar al titular del Poder Ejecutivo Federal sus propuestas de nombramiento respectivas, dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de las disposiciones administrativas a las que se refiere el artículo segundo transitorio. El titular del Poder Ejecutivo Federal a su vez dispondrá de treinta días naturales para realizar la designación correspondiente.

Artículo Quinto. El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá de ciento veinte días naturales, posteriores a la publicación de las disposiciones administrativas a las que se refiere el artículo segundo transitorio, para

Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un término de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la integración y operatividad del CONAM.

Tercero. El CONAM deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores al nombramiento de sus integrantes.

Cuarto. La SADER, a través del Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, revisará y, en su caso, modificará los programas de semillas existentes para que se ajusten al objeto de esta ley de conformidad con las facultades previstas en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercialización de Semillas.

Quinto. El Congreso de la Unión, en un plazo que no exceda de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, deberá publicar las reformas legales que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto de esta ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

realizar el nombramiento de los vocales a los que se refieren las fracciones VI a IX del artículo 6 de la Ley.

Artículo Sexto. El CONAM deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores al nombramiento de sus integrantes.

Artículo Séptimo. La SADER, a través del Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, revisará y, en su caso, modificará los programas de semillas existentes, para que se ajusten al objeto de esta Ley de conformidad con las facultades previstas en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

TERCERA. Valoración de las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados. No obstante, que la decisión de la colegisladora fue la de realizar diversos cambios a la propuesta original enviada por el Senado como cámara de origen, estas comisiones consideran que la Cámara de Diputados como revisora realizó cambios pertinentes tanto de forma como de fondo; los cuales ya han sido detallados en el apartado que precede.

En cuanto a los de fondo consideramos que los mismos permiten dotar de claridad al proyecto de decreto y no modifican la naturaleza del mismo, permitiendo que el espíritu de la propuesta original se mantenga en los términos planteados.

En lo relativo a las modificaciones al artículo segundo, mediante la modificación de la definición de maíz nativo y la inclusión de una definición de raza, permiten establecer con mayor claridad y con apoyo de la ciencia el objeto de protección.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

Las modificaciones realizadas a los artículos sexto y séptimo que se refieren a la integración del CONAM, permitirían una mayor funcionalidad de este y facilitar el mecanismo para sus reuniones y toma de decisiones.

En cuanto a la fracción V que se adiciona al artículo noveno para que se impulse la investigación y difusión del conocimiento de los maíces nativos en todo lo relativo a su producción, consumo y demás manifestaciones culturales relacionadas; nos parece no sólo pertinente sino necesaria.

Es debido a lo anterior, que estas comisiones dictaminadoras emiten el presente dictamen mediante el cual se aceptan las modificaciones recibidas, allanándonos a las mismas.

Conforme a lo anterior, los integrantes de las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos Segunda que suscriben, consideran que la Minuta con Proyecto de Decreto, objeto del presente dictamen es de aprobarse en sus términos.

Por lo antes expuesto y para los efectos del inciso E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.

Artículo Único. Se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

**Capítulo Único
Generalidades**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República.

El objeto de esta Ley es:

I. Declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, como manifestación cultural de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;

II. Declarar a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

III. Establecer mecanismos institucionales para la protección y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo: Los centros de producción, selección, conservación y distribución de semillas de Maíz Nativo, que tienen por objeto su preservación y administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales;

II. CONAM: El Consejo Nacional del Maíz Nativo;

III. Diversificación Constante: Proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos;

IV. Conservación In Situ: Método para el mantenimiento y recuperación de especies de maíz domesticadas y cultivadas, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas;

V. Ley: Ley Federal para el Fomento y Protección al Maíz Nativo;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

VI. Raza: Individuos o poblaciones que comparten características en común, de orden morfológico ecológico, genético y de historia de cultivo que permiten diferenciarlas como grupo;

VII. Maíz Nativo: Razas de la categoría taxonómica *Zea mays* subespecie *mays* que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;

VIII. OGM's: Organismo u organismos genéticamente modificados; en los términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

IX. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

X. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TÍTULO SEGUNDO

Del Fomento y Protección del Maíz Nativo

Capítulo I

Del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como manifestación cultural

Artículo 3. Se reconoce a la producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.

Lo establecido en el párrafo anterior se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Capítulo II

Del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como garantía del derecho humano a la alimentación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.

Capítulo III

Del Consejo Nacional del Maíz Nativo

Artículo 5. El CONAM es un órgano de consulta del Poder Ejecutivo Federal para brindar su opinión en materia de protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Artículo 6. El CONAM estará integrado de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Federal;
- II.** Un Secretario Técnico, que será el titular de la SADER, o quien él designe para suplirlo en caso de ausencia, de conformidad con la normatividad aplicable de la SADER;
- III.** Un Vocal, que será el titular de la SEMARNAT;
- IV.** Un Vocal, que será el titular de la Secretaría de Cultura;
- V.** Un Vocal, que será el titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- VI.** Tres Vocales por la sociedad civil relacionados con el sector agroalimentario;
- VII.** Tres Vocales por ejidos y comunidades agrarias;
- VIII.** Tres Vocales por comunidades indígenas, y
- IX.** Tres Vocales por la academia.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, Segunda, que aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo

Los Vocales durarán en su encargo tres años y podrán ratificarse por una sola vez.

Artículo 7. Las propuestas para el nombramiento y/o ratificación de los Vocales a los que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6 de esta Ley, se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal quien, por sí, o a través del Secretario Técnico, hará el nombramiento respectivo.

El Secretario Técnico del CONAM, con auxilio del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el ámbito de sus competencias, convocará a los grupos de la sociedad a los que se refiere la fracción VIII del artículo 6 de esta Ley, a fin de que formulen sus propuestas de nombramiento y/o ratificación de Vocales, las cuales se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal quien, por sí, o a través del Secretario Técnico, hará el nombramiento respectivo.

Artículo 8. Los miembros que integran el CONAM tienen voz y voto y sesionan en asamblea ordinaria, por lo menos una vez cada cuatro meses, misma que será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Secretario Técnico, quienes pueden convocar a sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.

Artículo 9. El CONAM tendrá las siguientes facultades:

- I. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante;
- II. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de Maíz Nativo, para que se ajusten a la Ley;
- III. Opinar para la SADER en cuanto a la autorización y supervisión de los Bancos de Semillas de Maíz Nativo;
- IV. Opinar sobre las propuestas y tener voz en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre Maíz Nativo, y
- V. Impulsar la investigación y difusión del conocimiento de los maíces nativos en todo lo relativo a su producción, consumo y demás manifestaciones culturales relacionadas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, Segunda, que aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo

Artículo 10. Las funciones de los integrantes del CONAM se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Dichas funciones tendrán carácter honorífico, por lo que ninguno de los integrantes percibirá retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.

Capítulo IV

De la conservación de las formas tradicionales de producción del Maíz Nativo

Artículo 11. El Estado garantizará la conservación In Situ de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM identificarán conjuntamente las áreas geográficas en las que se practiquen sistemas tradicionales de producción de Razas de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros: productores; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Las secretarías que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para fomentar la sustentabilidad de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficas identificadas.

Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un término de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la integración y operatividad del CONAM.

Tercero. El CONAM deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores al nombramiento de sus integrantes.

Cuarto. La SADER, a través del Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, revisará y, en su caso, modificará los programas de semillas existentes para que se ajusten al objeto de esta Ley de conformidad con las facultades previstas en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercialización de Semillas.

Quinto. El Congreso de la Unión, en un plazo que no exceda de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá publicar las reformas legales que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

Sexto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Senado de la República, Ciudad de México, el día 24 de marzo de 2020.




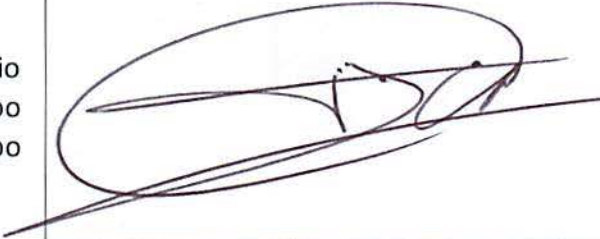
COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

24 DE MARZO DE 2020

SENADOR(A)		ASISTENCIA
	Presidente Sen. José Narro Céspedes	
	Secretario Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo	
	Sen. Secretaria María Antonia Cárdenas Mariscal	
	Sen. Gerardo Novelo Osuna	
	Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez	



COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

SENADOR(A)		ASISTENCIA
	Sen. Arturo Bours Griffith	
	Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez	
	Sen. Cruz Pérez Cuellar	
	Sen. José Erandi Bermúdez Méndez	
	Sen. Ángel García Yáñez	
	Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel	





COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

SENADOR(A)		ASISTENCIA
	Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes	
	Sen. Joel Padilla Peña	
	Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros	
	Sen. Antonio García Conejo	
	Sen. Ernesto Pérez Astorga	

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos

Segunda

Martes 24 de marzo de 2020

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA		
Lista de Asistencia		
	NOMBRE	FIRMA
1.	 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta	
2.	 Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario	
3.	 Sen. Imelda Castro Castro Secretaria	
4.	 Sen. J. Félix Salgado Macedonio Integrante	
5.	 Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante	
6.	 Sen. Joel Molina Ramírez Integrante	

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos

Segunda

Martes 24 de marzo de 2020

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA		
Lista de Asistencia		
7.	 Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante	
8.	 Sen. Dante Delgado Integrante	
9.	 Sen. María Merced González González Integrante	
10.	 Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante	
11.	 Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante	
12.	 Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante	



COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL




"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE
LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MÁIZ NATIVO

24 DE MARZO DE 2020

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Presidente Sen. José Narro Céspedes			
 Secretario Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo			
 Secretaria Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal			
 Sen. Gerardo Novelo Osuna			
 Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez			



COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Arturo Bours Griffith			
 Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez			
 Sen. Cruz Pérez Cuellar			
 Sen. José Erandi Bermúdez Méndez			
 Sen. Ángel García Yáñez			
 Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel			
 Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes			



COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL







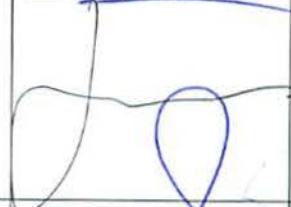


SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Joel Padilla Peña		
	Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros		
	Sen. Antonio García Conejo		
	Sen. Ernesto Pérez Astorga		

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos Segunda Martes 24 de marzo de 2020

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.








COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

LISTA DE VOTACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.  Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta			
2.  Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario			
3.  Sen. Imelda Castro Castro Secretaria			
4.  Sen. J. Félix Salgado Macedonio Integrante			
5.  Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante			
6.  Sen. Joel Molina Ramírez Integrante			

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos Segunda Martes 24 de marzo de 2020

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7.  Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante			
8.  Sen. Dante Delgado Integrante			
9.  Sen. María Merced González Integrante			
10.  Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante			
11.  Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante			
12.  Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante	